

Novedades en la jubilación flexible y el complemento de demora introducidas por el Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo.

El Real Decreto 416/2026 publicado en el BOE el 28 de mayo, culmina la reforma iniciada por el Real Decreto-ley 11/2024 en materia de compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo, del que ya nos hicimos eco desde USO en anteriores noticias, completando el desarrollo reglamentario de los artículos 210 y 213 LGSS. Supone una revisión del régimen de jubilación flexible y del complemento de demora en la jubilación demorada.

La norma deroga el Real Decreto 1132/2002 sobre jubilación flexible e introduce modificaciones en el Real Decreto 371/2023, especialmente en lo relativo al complemento de demora y a la denominada “opción mixta”. Actúa, por tanto, como norma de desarrollo necesaria de las previsiones introducidas por el Real Decreto-ley 11/2024.

Su ámbito de aplicación alcanza con carácter general a todos los regímenes del sistema de Seguridad Social, con la excepción del Régimen especial de funcionarios civiles del Estado, el Régimen especial de las Fuerzas Armadas y el Régimen especial del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Entrará en vigor el 28 de agosto de 2026, sin efectos retroactivos, manteniéndose el régimen anterior para pensiones ya causadas.

LA NUEVA REGULACIÓN DE LA JUBILACIÓN FLEXIBLE

La nueva norma deroga el Real Decreto 1132/2002, de 31 de octubre, y persigue potenciar una modalidad que, hasta la fecha, había tenido una aplicación práctica muy limitada.

La reforma resulta aplicable a todos los regímenes del sistema de Seguridad Social, salvo al Régimen especial de funcionarios civiles del Estado, al Régimen especial de las Fuerzas Armadas y al Régimen especial del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Concepto y características generales

La jubilación flexible permite compatibilizar la condición de pensionista de jubilación con el desempeño de una actividad laboral iniciada con posterioridad al reconocimiento de la pensión.

La principal característica de esta modalidad es que el pensionista vuelve a incorporarse al mercado de trabajo una vez ya jubilado, percibiendo simultáneamente una parte de la pensión y una retribución derivada de la actividad desarrollada.

Aunque la reforma introduce cambios importantes, se mantienen algunos elementos esenciales del régimen anterior:

- La jubilación flexible podrá solicitarse en cualquier momento posterior al reconocimiento de la pensión, sin necesidad de esperar un periodo mínimo.
- El pensionista deberá comunicar a la entidad gestora el inicio, modificación o cese de la actividad compatible.
- Se mantiene la condición de pensionista a efectos de asistencia sanitaria y demás prestaciones

vinculadas al sistema público de salud.

- En materia de prestaciones de muerte y supervivencia, los beneficiarios podrán seguir optando por calcular la prestación desde la situación de pensionista o desde la situación de activo del causante.
- Continúa igualmente la excepción aplicable a los supuestos de jubilación anticipada involuntaria, permitiendo que determinadas cotizaciones posteriores puedan utilizarse para recalcular la pensión.

Ampliación de la jubilación flexible al trabajo autónomo

La principal novedad introducida por el Real Decreto 416/2026 es la ampliación de esta modalidad al trabajo por cuenta propia. Hasta ahora, la jubilación flexible únicamente podía compatibilizarse con trabajo por cuenta ajena. Con la nueva regulación también podrá desarrollarse mediante actividad por cuenta propia (autónomos), si bien la norma establece una limitación específica: el pensionista no podrá haber estado de alta en el correspondiente régimen especial durante los tres años anteriores a la jubilación.

Nuevos límites de jornada

La reforma concreta expresamente los límites de jornada compatibles con esta modalidad. La actividad laboral deberá desarrollarse con una jornada comprendida entre el 33 % y el 80 % respecto de la jornada ordinaria de un trabajador a tiempo completo comparable. Con ello se abandona la remisión genérica al artículo 12.1 del Estatuto de los Trabajadores contenida en la regulación anterior.

Régimen de reducción de la pensión e incentivos económicos

Uno de los aspectos más relevantes de la reforma es la clarificación del sistema de minoración de la pensión durante la situación de jubilación flexible.

• Trabajo por cuenta ajena

Cuando la compatibilidad se produzca mediante un trabajo a tiempo parcial, la pensión se reducirá en proporción inversa a la jornada efectivamente realizada. Así, por ejemplo, si el pensionista desarrolla una jornada equivalente al 40 % de la ordinaria, percibirá el 60 % de la pensión. Del mismo modo, si la jornada alcanza el 70 %, la pensión compatible quedará reducida al 30 %.

• Trabajo por cuenta propia

En estos supuestos, la reducción resulta considerablemente más intensa, ya que el pensionista únicamente podrá percibir el 25 % de la pensión reconocida mientras mantenga la actividad. La reducción de la pensión producirá efectos desde el primer día del mes siguiente al inicio de la actividad laboral compatible.

Una vez finalizado el trabajo y comunicado el cese a la Seguridad Social, la pensión volverá a percibirse íntegramente —incluidos los complementos correspondientes— desde el primer día del mes siguiente.

Sin embargo, la principal novedad es que el nuevo régimen introduce además incentivos económicos dirigidos a fomentar la reincorporación laboral una vez transcurridos al menos seis meses desde la jubilación. En concreto, cuando la actividad laboral compatible se inicie transcurridos al menos seis meses desde el acceso a la pensión, la cuantía compatible podrá incrementarse:

- en un 25 %, cuando la jornada desarrollada se sitúe entre el 55 % y el 80 %;
- en un 15 %, cuando la jornada esté comprendida entre el 33 % y el 54 %.

Estos porcentajes adicionales se aplicarán sobre la cuantía de pensión que continúe percibiéndose durante la compatibilidad.

Efectos sobre los complementos y las cotizaciones

La reforma también aclara expresamente el tratamiento de los complementos asociados a la pensión. El complemento para la reducción de la brecha de género (o, en su caso, el antiguo complemento de maternidad) se reducirá en la misma proporción que la pensión principal, aunque también podrá verse incrementado mediante los incentivos adicionales previstos para la compatibilidad en caso se produzca transcurridos al menos 6 meses.

Por el contrario, durante la situación de jubilación flexible no procederá el reconocimiento ni el mantenimiento de complementos por mínimos.

En relación con las nuevas cotizaciones efectuadas durante la compatibilidad, la norma mantiene como regla general que estas no incrementarán la pensión ya reconocida ni generarán nuevos derechos vinculados al complemento de demora. La única excepción es la **jubilación anticipada involuntaria**, supuesto en el que las nuevas cotizaciones sí podrán utilizarse posteriormente para recalcular la prestación si resultan más favorables.

Relación con el complemento de demora de la jubilación demorada

El Real Decreto 416/2026 regula expresamente la incompatibilidad entre la jubilación flexible y determinadas modalidades del complemento de demora asociado a la jubilación demorada.

En este sentido:

- Cuando el complemento de demora se hubiera reconocido como porcentaje adicional sobre la pensión, su percepción quedará suspendida mientras dure la actividad compatible.
- cuando el complemento se hubiera percibido mediante pago único o mediante la denominada opción mixta, el pensionista no podrá acceder posteriormente a la jubilación flexible.

Además, las nuevas cotizaciones efectuadas durante la compatibilidad tampoco incrementarán el complemento de demora previamente reconocido.

COMPLEMENTO DE DEMORA EN LA JUBILACIÓN DEMORADA

Tal y como ha señalado el Tribunal Supremo, no existe impedimento para que, alcanzada la edad ordinaria de jubilación, el trabajador continúe prestando servicios en la misma empresa, demorando voluntariamente su acceso a la pensión.

La jubilación forzosa únicamente es posible en la edad ordinaria de jubilación contributiva cuando se cumplan los requisitos legalmente establecidos: ausencia de merma en los derechos de cotización, previsión en convenio colectivo y conexión con una política de empleo coherente. Fuera de estos supuestos, solo se admite en actividades especialmente penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres con aplicación de coeficientes reductores, como en minería, determinados cuerpos de seguridad o bomberos.

En este marco, el legislador ha incentivado la jubilación demorada mediante distintos mecanismos económicos, especialmente desde el Real Decreto-ley 5/2013 y las reformas posteriores del sistema de Seguridad Social.

Hasta la reforma operada por el Real Decreto-ley 11/2024, estos incentivos se articulaban en tres modalidades:

- incremento del 4 % de la pensión por cada año de demora,
- cuantía a tanto alzado en función de las cotizaciones previas o bien,
- sistema mixto.

La reforma de 2024 mantuvo estas opciones e incorporó la posibilidad de incrementos adicionales del 2 % por cada semestre a partir del segundo año de demora, aplicables también a los sistemas de pago único y mixto, manteniéndose el requisito mínimo de un año de demora.

En este contexto, el Real Decreto 416/2026, que modifica el Real Decreto 371/2023 y desarrolla el régimen del complemento de demora del artículo 210.2 LGSS, introduce ajustes adicionales, completando la reforma iniciada por el Real Decreto-ley 11/2024.

Régimen de incompatibilidades

La norma precisa la interacción entre el complemento de demora y la jubilación flexible, estableciendo distintas consecuencias en función de la modalidad de percepción elegida:

- Cuando el complemento se percibe como porcentaje adicional sobre la pensión, su abono queda suspendido durante la situación de jubilación flexible.
- Cuando se ha optado por el pago único o por la opción mixta, no resulta posible acceder posteriormente a la jubilación flexible.
- Asimismo, las cotizaciones realizadas durante la situación de compatibilidad no incrementan el complemento de demora previamente reconocido.

Reforma de la opción mixta

El Real Decreto 416/2026 modifica el sistema de cálculo de la denominada “opción mixta”, que combina el reconocimiento de un porcentaje adicional sobre la pensión con un pago único.

Para acceder a esta modalidad se exige acreditar, como mínimo, dos años completos de demora entre la edad ordinaria de jubilación y el hecho causante.

Conclusión: una mejora insuficiente para la jubilación flexible

El Real Decreto 416/2026 supone la mayor actualización del sistema de jubilación flexible desde 2002. Amplía las posibilidades de compatibilizar pensión y trabajo, introduce incentivos económicos y clarifica aspectos que hasta ahora generaban dudas.

Desde USO pensamos que la nueva regulación de la jubilación flexible sigue penalizando claramente a los autónomos, que solo pueden cobrar el 25 % de la pensión. Las cotizaciones realizadas durante la compatibilidad no mejoran la pensión, lo que resta atractivo real a la medida. Además, el sistema se vuelve más complejo y mantiene incompatibilidades rígidas con el complemento de demora. En conjunto, la norma avanza, pero deja importantes desigualdades y limitaciones sin resolver.